

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 5 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Sancionado por Real decreto de 11 de Octubre último el reglamento orgánico interior del Cuerpo de Médicos titulares, se impone la necesidad de aprobar también la organización á que debe ajustarse en adelante contratación de tanta importancia como el suministro de medicamentos á los enfermos pobres en los términos municipales, completando así servicios de utilidad reconocida y de índole análoga y complementaria.

La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, cumpliendo con celo digno del mayor elogio lo prescrito en el artículo 108 de la instrucción de Sanidad vigente, redactó y remitió á este Ministerio el proyecto de reglamento que, al hermanar con el anteriormente citado, unifica y normaliza servicios de indiscutible y provechosa utilidad general, armonizándose al mismo tiempo todos los intereses á tenor y en observancia de las vigentes disposiciones orgánicas de carácter administrativo.

El Ministro que suscribe, utilizando facultades constitucionales, somete á V. M. la aprobación del adjunto

reglamento organizando el Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Madrid 14 de Febrero de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

##### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter definitivo el reglamento orgánico interior del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, en armonía con lo prevenido en el art. 108 de la instrucción general de Sanidad vigente.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

### REGLAMENTO DEL CUERPO DE FARMACÉUTICOS TITULARES

#### CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y PATRONATO DEL CUERPO DE FARMACÉUTICOS TITULARES.

Artículo 1.º La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de España es la representación oficial de dicho Cuerpo.

Art. 2.º La Junta de gobierno y Patronato, con arreglo á la instrucción general de Sanidad pública, tiene por principal misión la representación y defensa de los intereses colectivos é individuales de los miembros del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, la disciplina interior de la Corporación y el establecimiento y

dirección de las instituciones que convengan á dicho Cuerpo, como Montepíos, Cajas de Ahorros ó Auxilios ú otras análogas.

Será también de su competencia la elevación á los Poderes públicos de las quejas, denuncias y reclamaciones razonables, de índole profesional, que formulen los individuos del Cuerpo; la petición de las reformas legislativas benéfico-sanitarias que la experiencia aconseje como convenientes, y cuanto afecte al ejercicio de la profesión.

Art. 3.º La Junta de gobierno y Patronato se reunirá ordinariamente una vez cada semana, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que el Presidente considerase necesarias, ó pidan tres Vocales de ella.

Art. 4.º La Junta de gobierno y Patronato no podrá celebrar sesión por primera convocatoria sin estar presente la mitad más uno de los individuos que la forman. Si no concurriese dicho número, la sesión se celebrará á los tres días, con nueva convocatoria, y sea cualquiera el número de asistentes, los acuerdos serán válidos.

Art. 5.º Cuando por dimisión, fallecimiento ú otro motivo que imposibilite por tiempo indefinido el concurso de un individuo de la Junta de gobierno, haya necesidad de reemplazarle, se designará el suplente que le sustituya como propietario. Para ello, los suplentes elegidos por el Cuerpo se ordenarán en dos grupos: el de Vocales no farmacéuticos y el de Vocales farmacéuticos, según el acta del escrutinio general, y para sustituir á los propietarios turnarán los suplentes de manera que uno mismo no haga dos sustituciones hasta que todos ellos hayan

actuado como propietarios y vuelva á corresponderle el turno.

Los propietarios técnicos serán sustituidos por los suplentes de igual clase, y los no técnicos por los suplentes respectivos.

La sustitución se refiere al cargo de Vocal de la Junta de gobierno y Patronato, y, por consiguiente, el sustituto en funciones de propietario no suplirá á éste en el cargo particular que ejerza en dicha Junta por elección de la misma.

Art. 6.º Corresponde al Presidente:

Representar á la Corporación.

La ordenación de pagos.

Autorizar, visar y firmar la correspondencia, libros y documentos de todas clases de la Junta de gobierno.

Convocar para las reuniones que deba celebrar la Corporación y demás cometidos propios de su cargo.

Art. 7.º El Presidente será sustituido en sus funciones de tal, siempre que sea necesario, por el Vicepresidente elegido por la Junta de gobierno en el acto de su constitución.

Art. 8.º El Secretario tendrá todas las atribuciones y deberes propios de dicho cargo, y singularmente recibir y expedir la correspondencia y documentos oficiales, clasificarlos y distribuirlos entre los ponentes y archivarlos.

Es deber suyo también tomar razón de los libramientos, autorizados por el Presidente, que deba pagar el Tesorero.

Art. 9.º La Secretaría llevará los expedientes separadamente, de forma que en cualquier momento puedan recogerse los datos que sean necesarios, tanto de los que estén en trámite como archivados.

Art. 10. El Tesorero tendrá especial cuidado en la recaudación de fondos, en su custodia é inversión, según los acuerdos de la Junta, en la formalización de las cuentas y en la formación de los presupuestos anuales.

Art. 11. En la primera sesión que celebre la Junta de gobierno, después de la renovación trienal prevenida en el art. 99 de la instrucción general de Sanidad, y á continuación de la elección para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, se designarán también por elección dos Vocales, que habrán de sustituir al Presidente y Vicepresidente; otros dos para suplir al Secretario, y uno para el Tesorero.

Art. 12. Para el mejor y más fácil cumplimiento de los deberes confiados á la Junta de gobierno, ésta encomendará á cada uno de los siete Vocales farmacéuticos de ella la ponencia constante, en cuanto se refiere á un número determinado de provincias.

Art. 13. Cuando la Junta de gobierno y Patronato se vea en el sensible caso de aplicar la tercera corrección consignada en el art. 104 de la instrucción general de Sanidad, conminará al interesado para que cumpla la corrección impuesta dentro de un plazo prudencial, que se fijará en cada caso. Transcurrido el plazo señalado sin haberse hecho efectiva la multa, la Junta de Patronato acudirá al Juez competente en la forma prevenida para estos casos, con el fin de que por dicha Autoridad se proceda á la ejecución.

## CAPÍTULO II.

### DE LOS PARTIDOS FARMACÉUTICOS Y SU CLASIFICACIÓN.

Art. 14. Se considerará partido farmacéutico todo Municipio ó agrupación de varios que en la actualidad provea al sostenimiento de un Profesor titular.

En aquellos pueblos en que por constar de más de un distrito municipal existan varias titulares, serán respetadas éstas y continuarán, por tanto, constituyendo otros tantos partidos farmacéuticos. Los constituirán igualmente las nuevas titulares que creen en estos pueblos los Ayuntamientos, por exigirlo así el mejor servicio y los intereses de la salud pública.

Los pueblos que actualmente ó en lo sucesivo no cuenten con oficina de farmacia, y que por circunstancias especiales no puedan agruparse á otros, deberán encomendar el servicio sanitario y el de suministros de medicamentos á los pobres, al titular de la población más próxima ó al de cualquiera otra que, por su facilidad de comunicaciones, resulte más conveniente, á juicio de la Junta provincial de Sanidad.

Art. 15. La clasificación de los partidos se hará en tres categorías, con arreglo á las atribuciones que dá á la Junta de Patronato el art. 108

de la instrucción general de Sanidad, y se denominarán, por orden de mayor á menor importancia, de primera, segunda y tercera.

Las bases de clasificación y la distribución de los partidos en clases se publicarán tan luego como los datos reunidos por la Junta de gobierno permitan formularlas, habida consideración al número de habitantes, la densidad de población y demás circunstancias de localidad que deban ser tenidas en cuenta.

La clasificación de los partidos estará sujeta á las rectificaciones que procedan y que hará la Junta de gobierno y Patronato, á cuyo efecto interesará ésta de los titulares los informes que estime convenientes.

Art. 16. A los partidos farmacéuticos, cuando se trate de cubrir vacante, podrán aspirar todos los Profesores que figuren en el Cuerpo de titulares por haber ingresado en él con arreglo á lo dispuesto en los artículos posteriores de este reglamento, en consonancia los mismos con el 108 de la instrucción general de Sanidad, y los que hayan obtenido el título de aptitud que puntualiza el art. 91 de la repetida instrucción.

Para la provisión de las plazas, cuando se anuncien los concursos, se observarán también las disposiciones de este reglamento.

## CAPÍTULO III.

### DE LOS FARMACÉUTICOS TITULARES.— CLASIFICACIÓN É INGRESO.

Art. 17. Constituyen el Cuerpo de Farmacéuticos titulares los facultativos encargados permanentemente de los servicios de higiene y policía sanitaria que sean de su incumbencia ó les encomienden los Ayuntamientos, y del suministro de medicamentos á las familias pobres, según los contratos celebrados ó que se celebren con expresadas Corporaciones, y que reúnan los requisitos exigidos por este reglamento é instrucción general de Sanidad.

Asimismo, y en tanto se regulariza el estado anormal en que se encuentran numerosos Ayuntamientos, constituirán el Cuerpo de titulares todos los Farmacéuticos que estuvieren encargados en la actualidad ó lo hubiesen estado del suministro de medicamentos á las familias pobres, ó que, finalmente, hubieren prestado este servicio con el carácter de interinos, á condición, desde luego, de que lo hayan verificado durante cuatro años.

Art. 18. Para ingresar en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares será necesario solicitarlo de la Junta de gobierno y Patronato y acreditar en debida forma una de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber desempeñado durante cuatro años una titular, ó haber suministrado medicamentos á las familias pobres por cuenta de los Municipios en el propio período de tiempo, siempre que no hubiese sido

separado de su cargo por causas justificadas y en virtud de expediente.

2.ª Ser actualmente Farmacéutico titular con menos de cuatro años de servicios, siempre que cumplan el referido plazo sin que el Municipio ó el vecindario hubiesen elevado quejas que resulten fundadas, según fallo de la Junta provincial.

3.ª Haber sido Farmacéutico titular más de seis años en la Península ó en sus antiguas Colonias, siempre que no lo hubieren separado de su destino por causas justificadas.

4.ª Ser Doctor ó Licenciado en Farmacia y haber obtenido diploma de aptitud especial mediante oposición ajustada á este reglamento.

5.ª Estar sirviendo en la actualidad en Municipios que tengan organizados sus servicios en la forma que prescribe el párrafo 2.º del art. 1.º del reglamento de 1891.

6.ª Haber obtenido plaza por oposición en servicios relativos á la enseñanza, Beneficencia ó en los Cuerpos de Sanidad militar ó de la Armada.

Art. 19. Tendrán derecho igualmente á ingresar en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares:

1.º En las poblaciones donde hubiese más de una oficina de farmacia, los Profesores que, ejerciendo en las mismas durante ocho años, no hayan obtenido la plaza de titular.

2.º En los pueblos donde no exista más que una oficina de farmacia y no hayan desempeñado tampoco la titular los Profesores residentes en ellos, por no consignar los Ayuntamientos respectivos en sus presupuestos la dotación ordenada para este servicio.

3.º En los pueblos igualmente en los que, no existiendo más que una oficina de farmacia, al anunciarse la vacante de la titular con posterioridad al 22 de Enero de 1904, no la hayan solicitado Profesores que reúnan las condiciones detalladas en el artículo 91 de la vigente instrucción general de Sanidad. Pero no son válidos los contratos hechos desde la fecha indicada si habiendo en la localidad Profesor que reúna las expresadas condiciones, se hubiera provisto la titular en el que no las tenga.

Art. 20. La Junta de gobierno y Patronato fijará un plazo, dentro del cual los Farmacéuticos titulares podrán solicitar su ingreso en el Cuerpo, é igualmente puntualizará la documentación que habrán de presentar para justificar los requisitos que reúnen y que habrán de servir para la ordenación.

Dicha ordenación se hará con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Poblaciones en que hayan sido titulares.

2.ª Sueldos disfrutados.

3.ª Tiempo de servicios en cada localidad.

4.ª Destinos obtenidos por oposición.

5.ª Antigüedad en el destino de mayor importancia y sueldo.

6.ª Títulos académicos que posean.

7.ª Destinos que hayan desempeñado en la Administración pública, especialmente sanitarios.

8.ª Epidemias á que hayan asistido y servicios extraordinarios, expresando si fueron ó no retribuidos.

9.ª Trabajos científicos y profesionales que hayan publicado.

10. Premios, honores y condecoraciones que posean.

Art. 21. Constituido el Cuerpo de Farmacéuticos titulares con aquellos Profesores que reúnan las condiciones enumeradas en los artículos anteriores, que hayan justificado su derecho para pertenecer al mismo, sin tener que solicitar el título de aptitud, se procederá, cuando las necesidades del servicio lo exijan, á efectuar las oposiciones que preceptúa la instrucción general de Sanidad.

Art. 22. En el mes de Abril de cada año la Junta de gobierno y Patronato propondrá al Ministerio de la Gobernación el número de plazas que hayan de señalarse en la convocatoria para la oposición de títulos de aptitud y la distribución del número que deba asignarse á cada distrito universitario, teniendo muy en cuenta al formalizar esta propuesta las necesidades de los Ayuntamientos y las vacantes de partido que sea necesario cubrir.

Art. 23. Por el Ministerio de la Gobernación, á propuesta de la Inspección general de Sanidad interior, se procederá á convocar las debidas oposiciones para obtener los diplomas de aptitud especial para Farmacéuticos titulares, insertándose al efecto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de cada provincia respectiva los anuncios procedentes para la convocatoria.

Los aspirantes elevarán en el plazo de tres meses, á contar desde la convocatoria, sus solicitudes á la Inspección general de Sanidad interior, haciéndose constar en ellas el punto de su residencia, acreditando ser españoles, tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor ó de Licenciado en Farmacia y estar en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

El primer requisito se acreditará con la certificación de la partida de nacimiento del Registro civil ó con la de bautismo; el segundo, con la certificación universitaria, comprensiva de la hoja de estudios, y en su caso de la fecha en que le fué expedido el título de Licenciado, y el tercero, por medio de certificación del Registro de penados.

Art. 24. Pasado el plazo de tres meses señalado para la admisión de solicitudes, la Inspección general de Sanidad interior procederá á su más cuidadosa clasificación, destinando á cada distrito universitario el número de aspirantes proporcionado á las necesidades del servicio, con arreglo á las vacantes que sea nece-

sario proveer, procurando, en lo posible, que los aspirantes practiquen los ejercicios de oposiciones en la capital del distrito de su residencia habitual, ó en una de sus más próximas.

Terminada la distribución, la Inspección general de Sanidad interior enviará á cada uno de los Señores Decanos de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y de las de Barcelona, Granada y Santiago, certificación del número de títulos de aptitud que deban proveerse en el distrito correspondiente y las instancias documentadas de los aspirantes admitidos á las oposiciones y que deban actuar en la referida capital.

Art. 25. Por la Inspección general de Sanidad interior, previos los acuerdos que la Superioridad considere oportunos, se procederá á la formación de los debidos Tribunales, de la manera taxativamente prevenida en el apartado 3.º del art. 101 de la instrucción vigente de Sanidad.

Estos Tribunales se constituirán en la segunda quincena del mes de Octubre, nombrando Presidente y Secretario, publicando inmediatamente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias el anuncio convocando á los opositores para el día 15 de Noviembre, en el local y á la hora que previamente hayan designado. Los anuncios citando á los oposito-

res deberán hacerse públicos con cinco días, por lo menos, de anticipación á la fecha del comienzo de los ejercicios.

Art. 26. Para la formación de programas y designación de materias á que deba sujetarse la oposición, se procederá con toda urgencia por el Real Consejo de Sanidad á la confección del debido reglamento especial de oposiciones.

Art. 27. Terminado el último ejercicio de las oposiciones, el Tribunal procederá á votar públicamente, acordando los diplomas de aptitud correspondientes.

Art. 28. Hecha la votación á que se refiere el artículo anterior, los Tribunales remitirán á la Inspección general de Sanidad interior los expedientes de las oposiciones, con el acta de la clasificación y las protestas que se hayan presentado.

La Inspección dará audiencia y vista á la Junta de Patronato por el plazo de quince días, y una vez transcurrido éste, y con los informes de dicha Junta, si los remite, pondrá al Ministro de la Gobernación la resolución de las protestas, expidiéndose inmediatamente por el expresado Ministro de la Gobernación los debidos títulos de aptitud á los agraciados, que ingresarán inmediatamente en el Cuerpo.

Art. 29. Las oposiciones para el

ingreso en el Cuerpo serán comunes para todos los opositores, que obtendrán título igual de aptitud para formar parte del Cuerpo, con derecho á optar á los concursos, sin distinción de clase ni categoría, con arreglo á las prevenciones señaladas en este reglamento.

Art. 30. Expedidos los títulos de aptitud, la Inspección general de Sanidad interior remitirá inmediatamente certificación en forma á la Junta de gobierno y Patronato de dichos títulos.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Inspección general de Sanidad interior.

### Circular.

Repitiéndose con frecuencia el hecho de solicitarse autorización para el traslado de cadáveres embalsamados ó de restos mortales, sin darse cumplimiento á las Reales órdenes de 18 de Enero de 1884 y 5 de Abril de 1889, por las que se dispuso que las instancias deben ser firmadas por los parientes más cercanos, testamentarios ó herederos del finado, ó por persona competentemente autorizada por aquéllos, y no cumpliéndose tampoco lo expresado en la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 11 de Noviembre de 1886, ordenando que al solicitarse la traslación de un ca-

dáver de una á otra provincia, Ultramar ó extranjero, por despacho telegráfico, se haga por las familias, por conducto de las Autoridades, con expresión del nombre y dos apellidos del fallecido, y con la precisa condición de hallarse embalsamado el cadáver, y que al pedirse la traslación de restos mortales por medio de instancia, se acompañe á ésta la partida de defunción y certificado del acta de embalsamamiento, cuando haya tenido lugar, la Dirección general de Sanidad, en circular de 20 de Mayo de 1901, recordó á ese Gobierno lo dispuesto en las Reales órdenes citadas; previniéndole que deberán dejarse sin curso las instancias que no reúnan las condiciones expresadas.

No obstante lo preceptuado en dichas Reales órdenes y circulares, se solicitan repetidamente autorizaciones para la traslación de cadáveres embalsamados ó de restos mortales, faltando á lo prevenido; y con el fin de evitar la continuación de este abuso, encargo á V. S., muy particularmente, el cumplimiento de lo dispuesto en las referidas Reales órdenes y circulares; previniéndole que no dé curso á ninguna petición en la que dejen de llenarse las formalidades que en aquéllas se ordenan; debiendo disponer V. S. la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 2 de Marzo de 1905.—El Inspector de Sanidad interior, Eloy Bejarano.—Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

(Gaceta del día 3 de Marzo.)

# GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas, caza y pesca concedidas por el mismo durante el mes de Febrero.

Número de la licencia.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.				FECHA DE SU EXPEDICIÓN.
			De uso de armas.	Caza.	Idem con galgos.	Pesca.	
64	D. Gabino Gutiérrez.	Baltanás.	>	1	>	>	1 Febrero 1905.
65	Luis González.	Itero de la Vega.	>	1	>	>	3 > >
66	Elicio Franco.	Villabermudo.	>	1	>	>	> > >
67	Hipólito Bravo.	Pomar.	>	1	>	>	> > >
68	Flaviano Mínguez.	Cevico Navero.	>	1	>	>	4 > >
69	Lorenzo Cábria.	Pomar.	>	1	>	>	6 > >
70	Angel Estaca.	Carrión.	>	1	>	>	9 > >
71	Pablo Gatón.	Husillos.	>	1	>	>	> > >
72	Leonardo Zurita.	Cevico de la Torre.	>	1	>	>	11 > >
73	Galo Beltrán.	Vertabillo.	>	1	>	>	> > >
74	Rufino Calvo.	Idem.	>	1	>	>	> > >
75	Eduardo Antón.	Idem.	>	1	>	>	> > >
76	Cárlos Montoya.	Abia de las Torres.	>	1	>	>	> > >
77	Julian Ruipérez.	Palencia.	>	>	1	>	> > >
78	José Maestro.	Barruelo.	1	>	>	>	> > >
79	Claudio Estéban.	Villagimena.	1	>	>	>	16 > >
80	Anselmo González.	Requena.	1	>	>	>	> > >
81	Aurelio González.	Idem.	1	>	>	>	> > >
82	Santos Gómez.	Pomar.	1	>	>	>	> > >
83	Andrés Martínez.	Amusco.	>	1	>	>	> > >
84	Antonio Bravo.	Espinosa de Cerrato.	>	1	>	>	17 > >
85	Mariano González.	Barruelo.	1	>	>	>	> > >
86	Antonio Mejido.	Idem.	1	>	>	>	> > >
87	Mariano Villacorta.	Guardo.	1	>	>	>	> > >
88	Román Val.	Prádanos.	>	1	>	>	16 > >
89	Faustino Calzada.	Dueñas.	1	>	>	>	21 > >
90	Pedro Pablo Begoña.	Idem.	1	>	>	>	22 > >
91	Angel Llana.	Barruelo.	>	1	>	>	> > >
92	Mariano Pajares.	Paredes.	>	1	>	>	> > >
93	Fulgencio Cruz.	Antigüedad.	>	1	>	>	> > >
94	Santiago Sanz.	Idem.	>	1	>	>	> > >
95	Cruz García.	Villagimena.	>	1	>	>	24 > >
96	Inocencio Fernández.	Idem.	>	>	1	>	> > >

## Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Enero de 1905.

### Día 1.º, extraordinaria.

Con suficiente número de Señores Concejales, presididos por el Señor Alcalde D. Eulogio Ortega González, dió principio esta sesión extraordinaria con objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, procediéndose á la formación de listas de electores con derecho á elegir Compromisarios para Senadores y disponiendo que una de ellas sea expuesta al público hasta el día 20 del actual á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que sean convenientes.

Y no teniendo otro objeto esta sesión extraordinaria, se dió por terminada.

### Día 4.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Eulogio Ortega González y con asistencia de los Concejales Señores Durán, Monteoliva, Tejerina, García, Castrillejo, Gallego, Pérez, Cantuche, Bregel, Revilla y Hurtado, dió principio la ordinaria de este día leyéndose el acta de la anterior y extraordinaria del día 1.º, que por unanimidad fueron aprobadas, acordando S. E.:

Que las Comisiones de Hacienda y Policía rural informen y propongan lo que estimen oportuno respecto de la conveniencia de construir un camino ó carretera que desviando la de Valladolid á Santander, comprendiese en el casco de la población importantes edificios habitados incluidos hoy en el radio de la población.

Consignar en actas el sentimiento de esta Corporación por el fallecimiento del antiguo Maestro de las Escuelas públicas D. Felipe Prieto Aguado.

Pasar á Contaduría para su aplicación y cumplimiento el presupuesto ordinario del año actual, en la forma que ha sido aprobado por el Señor Gobernador civil de la provincia.

Autorizar á D. Gonzalo Redondo para construir una alcantarilla en la calle Nueva para servicio de las casas del mismo, y á D. Cándido Pastor para sustituir un hueco de puerta carretera en la casa núm. 6 de la calle del Arbol del Paraíso con dos ventanas colocadas á plano de los huecos del piso superior.

Desestimar una instancia de Don Jesús Martín referente al establecimiento de un depósito de carnes, embutidos y mantecas en el casco de la población.

Pasar á informe de la Comisión de Policía rural una instancia de varios hortelanos de la Colonia Pombo, en la que pretenden se les conceda el

aprovechamiento de las leñas de doce sauces ó chopos para la construcción de cestos, ofreciendo abonar el precio que se les exija.

Permitir á D. Gregorio Román la libre introducción, á los efectos del impuesto de consumos, para 20.000 kilogramos de leña destinada á sus industrias de fabricación de aguardientes y tintorería.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, presentada por la Contaduría de este Municipio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

### Día 11.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eulogio Ortega González, y con asistencia de los Concejales Sres. Durán, Monteoliva, Tejerina, García, Castrillejo, Alonso Pérez, Gallego, Bregel, Revilla, Hurtado y Alonso Alonso, dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Acto continuo la Corporación acordó:

Hacer constar en actas el sentimiento de esta Corporación por el fallecimiento del virtuoso Capellán del Cementerio, D. Vicente Dónis, resolviendo se satisfagan los gastos de su entierro y funeral.

Autorizar á D. Cándido Germán para dar mayores dimensiones á dos ventanas de la casa núm. 31 de la calle Mayor principal, correspondientes á la fachada de la de San Juan.

Adquirir cincuenta ejemplares de la obra titulada *Efimeras*, de la que es autor el poeta palentino D. Lino González Ansótegui.

Pasar á informe de la Comisión de Policía rural una instancia de dos labradores de Villaumbrales que solicitan se les preste trigo del Pósito.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Diciembre último, á los efectos de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Nombrar Directores Gerentes de turno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad para el año actual á Don Primitivo Pastor, D. Agustín Martínez de Azcoitia y D. Federico Ortiz, y Vocales á D. Matías Vielva, Don Román Vélez y D. Manuel Polo.

Satisfacer á varios individuos del Cuerpo de Bomberos el premio que les corresponde por su asistencia á la extinción de un pequeño incendio habido en la casa números 6 y 8 de la calle de Barrionuevo.

Conceder permiso á D. Francisco Rodríguez para establecer un depósito doméstico en la Avenida de Casado del Alisal, destinado á la salazón de tocinos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

### Día 18.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eulogio Ortega González y con

asistencia de los Concejales Señores Durán, Monteoliva, Quirce, Tejerina, Romero, García, Ortega Romo, Castrillejo, Alonso Pérez, Cabeza, Pérez, Cantuche, Garrán, Bregel, Revilla, Hurtado y Alonso Alonso, dió principio la ordinaria de este día leyéndose el acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Conceder permiso á D. Manuel María Mateo para construir un edificio destinado á almacén en el solar número 12 de la Avenida de Casado del Alisal, y á D. Gregorio Gutiérrez Santa María para revocar la tapia accesoria de la casa núm. 178 de la calle Mayor antigua, prolongación de la de Panaderas.

Consultar á la Academia de Bellas Artes de San Fernando la conveniencia de derribar el arco titulado del Mercado, remitiendo al efecto plano de su situación, así como un alzado cróquis ó fotografía del mismo.

Que la Comisión de Policía urbana informe en una instancia de Sor Antonia del Sagrado Corazón de María, Superiora de la Casa Noviciado de las Hermanitas de Ancianos desamparados, y otra de D.ª Máxima Estrada, en las que solicitan se las cedan á perpetuidad varias sepulturas en el Cementerio general de esta Ciudad.

Remitir para su aprobación á la Junta permanente del Pósito de la provincia las cuentas del Pósito de esta Ciudad correspondientes al año de 1904.

Satisfacer una cuenta presentada por D. Abundio Z. Menéndez por varias obras de estudio para la formación del proyecto de construcción de un nuevo Teatro.

Nombrar Capellán del Cementerio al Presbítero D. Jacinto de Juana y de Juana, sin perjuicio de la aprobación del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, según reglamento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

### Día 27.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con los Concejales Señores Monteoliva, Tejerina, García, Castrillejo, Pérez, Cantuche, Revilla, Hurtado y Alonso Alonso, presididos por el Sr. Alcalde D. Eulogio Ortega González, dió principio la ordinaria correspondiente al día 25 con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada, acordando S. E.:

Reiterar las gracias á D. Abilio Calderón, Diputado á Cortes por el distrito de Palencia, por el interés que demuestra en cuanto se relaciona con la prosperidad de esta Ciudad.

Elevar respetuosa instancia al Gobierno de S. M. solicitando la rebaja del actual encabezamiento de consumos y la prórroga por cinco años del concierto que para pago de dicho impuesto tiene celebrado esta Corporación con la Hacienda.

Que la Comisión de Policía urbana informe respecto de la propuesta del Sr. Arquitecto municipal de adquirir algunos efectos para el servicio de incendios y Cuerpo de Bomberos.

Autorizar á D. Leandro Arguñá-

riz para rasgar dos huecos de ventana en el segundo piso de la casa número 23 de la calle de Barrionuevo, convirtiéndolos en balcón, y á Don Félix Primo para cercar con tapia una finca de su propiedad situada en las inmediaciones del camino de Viñalta.

Manifestar á varios vecinos de la calle de los Soldados que han solicitado la construcción de una alcantarilla en dicha calle, para acometer á la general de la calle Mayor principal, que no existe posibilidad de construirla de servicio público, teniendo en cuenta tal pretensión cuando se estudie un plan general de alcantarillado y saneamiento.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D. Jesús Martín, en la que solicita la concesión de depósito doméstico para carnes de cerda y sus mantecas en la casa núm. 229 de la calle Mayor principal, y otra de D. Juan Antonio Gullón en solicitud de que se le permita introducir con derechos módicos 20.000 kilogramos de sal destinada á su fábrica de jabón.

Conceder á D.ª Máxima Estrada la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta población.

Que el número de las secciones en que han de distribuirse los contribuyentes del distrito á los efectos del sorteo de Vocales asociados para la constitución de la Junta municipal sea el mismo fijado el año anterior, en razón á que el número de contribuyentes y la cuantía que satisfacen es también análoga, procediéndose á la publicación del resultado, conforme al art. 6.º de la ley Municipal.

Nombrar individuo de la Banda municipal de música en concepto de cornetín solista al solicitante Don Ramón Cortina.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

### Día 15 de Febrero.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el Boletín Oficial de la misma en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de la ley Municipal.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Francisco Durán.

## Anuncios particulares.

Se arriendan 500 hectáreas de terreno virgen que han de meterse en cultivo en los prados y valles de la dehesa de Valverde, sita en el término municipal de Baktanás, así como los pastos que pueda producir el resto de la finca, por tiempo de veinte años y cuatro meses, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en casa del Administrador D. Antonio Estéban Cabrera, que vive en Palencia, Plaza Mayor, núm. 17, 2.º, derecha.

Los que deseen interesarse en dicho arriendo pueden examinar la finca, advirtiéndoles que serán preferidos los que hagan el arriendo por el todo de la finca y reunan las condiciones que se expresan en la condición 4.ª Se admiten proposiciones por escrito hasta el día 15 de Marzo próximo venidero. 9—12